



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0581

1. El **Banco Popular S.A.**, a través de apoderada judicial radicó el 7 de mayo de 2021 la demanda ejecutiva promovida contra el señor **Richard Arnulfo Parra Rodríguez**, para que, en aplicación de las previsiones normativas previstas en los artículos 430 y subsiguientes del Código General del Proceso, se librara la orden de pago con fundamento en las obligaciones contenidas en el pagaré objeto del recaudo.

2. Dicha solicitud fue asignada por reparto al Juzgado JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS (ACUERDO 11-127/18) quien, mediante decisión contenida en el auto del 9 de junio pasado, resolvió no avocar conocimiento de la causa por falta de competencia por el factor cuantía, que determinó en \$36´894.643.95.

3. Una vez sometido a reparto, le correspondió a este despacho judicial, mediante secuencia del 13 de julio siguiente. No obstante, una vez realizada nuevamente la liquidación del crédito se advierte que el asunto es de mínima cuantía, pues la sumatoria de las pretensiones asciende a \$30´430.721,37 (véase la liquidación del crédito anexa), de modo que no alcanza la menor cuantía, que para el presente año asciende a \$36.341.040. De ahí, que, a juicio del despacho, es el JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS (ACUERDO 11-127/18) el competente para conocer del asunto.

4. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, se dispondrá remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad para que diriman el presente conflicto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá, D.C.**,

Resuelve:

Primero: Declarar que este juzgado es incompetente para adelantar el proceso por factor competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Promover el conflicto negativo de competencia entre este Despacho Judicial y el Juzgado 72 Civil Municipal, convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas.

Tercero: Remitir por secretaría el presente asunto Juzgados Civiles del Circuito de la ciudad - Reparto, para que diriman el conflicto de competencia.

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación
en el **Estado No. 101**
Hoy **01-09-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b73a2954cc1cf5dd091e77eaba82d687cd4860967b0072b96a45e40ccadf24a

Documento generado en 01/09/2021 03:57:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**